



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.  
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/9  
9 de febrero de 2002



ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE  
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE  
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

Tema 5 del programa provisional

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Formato y periodicidad de los informes de las Partes con arreglo al artículo 15\*\*

Nota de la secretaría

1. El párrafo 1 del artículo 15 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes estipula que "Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio". El párrafo 2 de dicho artículo establece la información que es preciso proporcionar, y el párrafo 3 del mismo estipula que "Dichos informes se presentarán a intervalos periódicos y en el formato que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión".

2. Entre otros artículos o anexos del Convenio que estipulan la presentación de informes periódicos por las Partes figuran:

a) El inciso v) del apartado a) del artículo 5, en el que se requiere que se realice un examen quinquenal de las estrategias como parte de la elaboración de un plan de acción destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes derivadas de la producción no intencional incluidos en el anexo C, y de su éxito;

\* UNEP/POPS/INC.6/1.

\*\* Las referencias guardan relación con el párrafo 3 del artículo 15 del Convenio de Estocolmo; párrafo 4 de la resolución 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1).

b) El artículo 7, que estipula que cada Parte elabore un plan para el cumplimiento de sus obligaciones y se esfuerce en aplicarlo y lo transmita a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el Convenio entre en vigor para dicha Parte y que estipula que cada Parte revise y actualice su plan a intervalos periódicos y de la manera que se determine en una decisión de la Conferencia de las Partes;

c) El artículo 16, que insta a que se realice una evaluación de la eficacia cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la entrada en vigor del Convenio y en lo sucesivo de manera periódica y requiere la presentación de informes y datos, incluidos los informes y datos de vigilancia estipulados en el párrafo 2 del artículo 16 (resultados de las actividades de vigilancia de carácter regional y mundial), los informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 15 y la información sobre incumplimiento proporcionada de conformidad con los procedimientos que se establezcan con arreglo al artículo 17;

d) El apartado g) de la Parte II del anexo A, que exige que cada Parte prepare un informe cada 5 años sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados y lo presente a la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 15;

e) Cada Parte que utilice DDT, de conformidad con la Parte II del anexo B, debe presentar, con arreglo al párrafo 4 de dicho anexo, cada tres años, a la secretaría, información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de su utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud (de ello se trata en UNEP/POPS/INC.6/5).

3. La Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, en el párrafo 4 de su resolución 1, invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a que "centre sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades necesarias o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su eficaz aplicación una vez que haya entrado en vigor, incluida, para su examen por la Conferencia de las Partes, la elaboración de, ... periodicidad y formato de los informes de las Partes ..." (apéndice I de UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1).

4. La presentación de informes periódicos por las Partes es una característica común de los acuerdos ambientales multilaterales, entre ellos:

a) El Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono (artículo 5) y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (artículo 7);

b) El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (artículo 13);

c) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (artículo 12);

d) El Convenio sobre Diversidad Biológica (artículo 26).

5. La forma, periodicidad y procedimiento de presentación de los informes nacionales con arreglo a los acuerdos ambientales multilaterales existentes varían. En general, las disposiciones relativas a la presentación de informes tienen por finalidad proporcionar información relativa a, entre otras cosas, la evaluación de los progresos logrados para satisfacer los objetivos del Convenio y la determinación de las necesidades de las Partes con el fin de que cumplan sus obligaciones.

6. De importancia para la elaboración del formato y del proceso de presentación de informes por las partes es la elaboración de planes de aplicación con arreglo al artículo 7. Los planes de aplicación pueden proporcionar información que constituirá la base para la elaboración de los procedimientos de presentación de informes por las Partes.

Medidas que puede adoptar el Comité

7. El Comité deseará tal vez preparar recomendaciones sobre el formato y periodicidad de la presentación de los informes por las Partes requeridos en el artículo 15 del Convenio para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. En este contexto, el Comité deseará tal vez examinar las experiencias y las enseñanzas deducidas en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes. Con este fin, puede que el Comité desee pedir a la secretaría que prepare un documento que examine las obligaciones, procesos y formatos en materia de presentación de informes establecidas en el marco de dichos acuerdos para su examen en su próximo período de sesiones. Si el Comité pidiese a la secretaría que elaborase dicho documento, tal vez desee pedir a la secretaría que tenga en cuenta la presentación de informes con arreglo a otros artículos del Convenio.

-----